

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Lobby ante el Tribunal Constitucional en Chile, 2006-2020

Lobby Before the Constitutional Court in Chile, 2006-2020

Ricardo Gamboa 

rgamboa@uchile.cl

Universidad de Chile, Santiago, Chile

Carolina Segovia 

carolina.segovia.a@usach.cl

Universidad de Santiago de Chile, Santiago, Chile

Javier Leiva 

javier.leiva.a@uautonoma.cl

Universidad Autónoma de Chile, Santiago, Chile

RESUMEN Este trabajo analiza la participación de Grupos de Interés (GI) en las causas seguidas ante el Tribunal Constitucional de Chile. Sobre la base de la evidencia recogida en 436 causas seguidas entre los años 2006 y 2020, se estudia el volumen general de esta participación, las áreas en que esta se desarrolla, así como qué intereses son más representados. Se argumenta que: a) la participación de GI en las decisiones del Tribunal es en general baja; b) que la distribución de participación entre tipos de grupo es equilibrada; c) que esta se concentra más en materias de derechos civiles y políticos, y d) que los grupos de interés que representan intereses más restringidos participan más en discusiones de carácter económico, y que los que defienden preferentemente intereses generales se concentran en procesos sobre derechos civiles y políticos. Contrastada esta evidencia con la de Estados Unidos, el lobby ante el TC en Chile tiene un volumen mucho menor al que se encuentra en ese país.



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

PALABRAS CLAVES Grupos de Interés; Lobby; Tribunal Constitucional; Chile.

ABSTRACT This paper analyzes the participation of Interest Groups (IG) in the cases brought before the Constitutional Court of Chile. Based on evidence from 436 cases tracked between 2006 and 2020, we examine the overall volume of this participation, the areas in which it is developed, and the interests that are most represented. It is argued that: a) the participation of IG in the Court's decisions is generally low; b) that the distribution of participation between types of groups is balanced; c) that it concentrates more on matters of civil and political rights, and d) that the interest groups that represent more restricted interests participate more in discussions of an economic nature, and that those that preferentially defend general interests concentrate on civil and political rights processes. In contrast to the United States, Chile has a much lower level of lobbying activity.

KEYWORDS Interest Groups; Lobby; Constitutional Court; Chile.

1. Introducción

En agosto de 2017 el congreso chileno aprobó un proyecto de ley sobre despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Esta decisión fue muy celebrada no sólo por los partidos y parlamentarios que la apoyaron, sino también por numerosas organizaciones civiles, que veían en ella un avance muy sustantivo en la protección de los derechos de las mujeres. Distinto fue el caso de quienes se oponían a ella, dentro de lo cual también se encontraban numerosas organizaciones de la sociedad civil¹.

La derrota sufrida por lo opositores a la reforma, sin embargo, no era necesariamente definitiva. Tenían una "última carta" para revertir la decisión: recurrir al Tribunal Constitucional (TC). Conforme lo permite la constitución, parlamentarios de partidos de la Alianza por Chile presentaron un requerimiento ante el TC solicitando la declaración de inconstitucionalidad de las más importantes normas del proyecto. Con esto, el destino del proyecto quedaba en manos del TC, ya que, si declaraba inconstitucional una o más normas del proyecto, ellas no podrían entrar en vigor. Es decir, el TC tenía la última palabra sobre esta decisión del Parlamento.

1. Para un análisis sobre los aspectos jurídicos y políticos de este proceso legislativo ver CASAS y MAIRA (2019).

Presentado el requerimiento en la causa rol 3729-17² sucedió algo interesante. Esto fue que desde ese momento hasta que el TC dictó su sentencia, numerosas organizaciones de la sociedad civil, tanto partidarias como opositoras a la decisión del parlamento, realizaron distintas y numerosas acciones con el objeto de llamar la atención del TC y que este en definitiva apoyara su posición. Entre estas, destacaron una activa campaña de prensa y redes sociales, así como manifestaciones en las afueras del tribunal mientras se desarrollaba la vista de la causa. Pero no se limitaron a ello, sino que, además, como lo permite el mismo TC, más de 120 organizaciones participaron de las audiencias, alegando en favor o en contra del requerimiento. Particularmente activas fueron organizaciones representativas de intereses, religiosos, educacionales y feministas³. A fines del mes, el TC emitió su sentencia, aprobando el proyecto en sus aspectos más sustantivos, el que luego fue promulgado como Ley 21.030⁴.

Esta intensa movilización realizada por distintas organizaciones relevó un fenómeno muy interesante, pero que ha sido escasamente estudiado en el caso de Chile: el del lobby de los grupos de interés (GI) ante los órganos jurisdiccionales. Es decir, plantea la pregunta de si la actividad de lobby que los GI realizan normalmente en otras instancias decisorias (por ejemplo, en el Parlamento) se extiende también a los tribunales, y, de ser así, cuáles son las características que esta tiene. Es decir, cuánto participan, qué grupos lo hacen o si lo hacen respecto de todo tipo de discusiones o sólo lo hacen cuando se trata de determinados problemas. A ello, luego, podemos agregar otras preguntas, cómo cuáles son los determinantes de esa participación o cuál es la influencia efectiva de los GI sobre las decisiones de los tribunales.

Lo sucedido en el caso del proyecto mencionado sugiere que, para las organizaciones interesadas en las decisiones legislativas, hacer lobby ante el TC parece ser tan relevante como hacerlo ante el congreso o el poder ejecutivo. Sin embargo, y dada la falta de investigación sobre la materia, no sabemos si lo ocurrido en este caso es lo “normal” o bien una excepción.

Este trabajo busca contribuir a llenar este vacío en la investigación, generando y analizando evidencia sobre la participación de GI en 434 procesos seguidos ante el Tribunal Constitucional chileno entre los años 2006 y 2020. En particular, buscamos mostrar cuál es el verdadero volumen del lobby ante el Tribunal Constitucional, y especialmente cómo este se distribuye según los tipos de grupo que participan y la materia en discusión. De acuerdo con esto, entonces, este no es un trabajo que analice

2. *Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio, respecto del proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, correspondiente al Boletín N° 9895-11 (2017).*

3. EL MERCURIO (2017).

4. Ley 21.030, de 2017.

el rol del TC desde un ángulo jurídico, sino desde la perspectiva de la participación de la sociedad civil en órganos decisorios, la cual tiene una amplia tradición en la Ciencia Política.

La evidencia recogida para esta investigación es luego contrastada con la del caso de Estados Unidos, que es el país donde este tema ha sido más estudiado. Concretamente, nos referimos al lobby frente a la Corte Suprema de ese país. Entendemos, ciertamente, que el TC y esta Corte no cumplen las mismas funciones en los respectivos ordenamientos institucionales. Sin embargo, en ambos casos son las instituciones encargadas de ejercer el control de constitucionalidad de las leyes y, por tanto, desde esa perspectiva, el caso de Estados Unidos es una buena referencia para un estudio como este. Con todo, se aclara que no se busca hacer un estudio propiamente comparativo con Estados Unidos, sino simplemente, mostrar las diferencias (similitudes) generales entre uno y otro caso. De esta forma, el trabajo se concentra en la dimensión de la participación de los GI ante órganos jurisdiccionales, no cubriendo otras materias relacionadas como los determinantes de esta participación o la influencia efectiva de los GI sobre las decisiones de los tribunales.

Para realizar este estudio se construyó una base de datos original, que contiene información sobre la participación de GI en 434 procesos seguidos ante el TC entre 2006 y 2020. Esta muestra incluye esencialmente los vinculados al control de constitucionalidad de las leyes y decretos. Luego, complementamos esta información con datos de los GI participantes.

En base a la evidencia recogida se argumenta, por un lado, que en términos generales la participación de GI en las decisiones del TC es baja, ya que son pocos los procesos en que los GI intervienen ante el TC, y que, además, la inmensa mayoría de los GI lo hacen en sólo una oportunidad en los 15 años que abarca el estudio. Por el otro, que dentro de este marco general se dan algunos patrones interesantes: a) la distribución de participación entre tipos de grupo es equilibrada; b) esta se concentra más en materias de derechos civiles y políticos; c) los GI que representan intereses más restringidos (grupos seccionales) participan más en discusiones de carácter económico y que los que se abocan a defender preferentemente intereses generales (grupos de causa) se concentran en procesos sobre derechos civiles y políticos. Por último, la evidencia del caso chileno indica que la "interacción" entre GI dentro del TC es escasa, siendo pocos los casos en que dos o más grupos compiten o cooperan. Comparativamente, el caso de Chile muestra patrones de participación distintos a los de Estados Unidos, evidenciando un volumen de participación considerablemente inferior.

Este artículo se organiza de la siguiente manera. Primero, se expone la evidencia sobre lobby ante la Corte Suprema de Estados Unidos. Con esto, buscamos entregar una visión general del fenómeno del lobby judicial en un país con una larga tradición

en la materia. Segundo, describimos el rol del TC chileno en la definición de las políticas públicas y explicamos en qué procesos nos concentramos. Tercero, describimos la forma de recolección de los datos y los resultados. Finalmente, presentamos los comentarios finales sobre los hallazgos, y se plantean algunos temas respecto de hacia dónde podría (o debería) ampliarse la investigación sobre este tema.

2. Los Grupos de Interés ante los órganos jurisdiccionales: el caso de Estados Unidos

La actividad de lobby de los grupos de interés (GI), definidos como cualquier organización que busca influir en las decisiones públicas⁵, ha sido ampliamente estudiada por la investigación académica, especialmente respecto de los casos de Estados Unidos y de algunos países europeos⁶. Como resultado, se ha generado extensa evidencia en torno a distintos aspectos conexos, tales como la distribución del lobby según los intereses que son representados, las estrategias que despliegan los GI, o el grado de influencia que ejercen sobre las decisiones públicas, y los factores de lo cual ello depende.

La investigación comparada, sin embargo, se ha concentrado en el lobby ante el poder legislativo y el ejecutivo. Menos atención se ha dado a la actividad de los GI ante los tribunales de justicia o las cortes constitucionales, a pesar de que estos también ejercen un rol importante en el proceso de toma de decisiones, sea tanto respecto de las decisiones administrativas como legislativas. Una excepción es el estudio del lobby ante la Corte Suprema en Estados Unidos, el cual ha concitado amplio interés público y académico⁷. Esto ocurre porque desde hace muchos años el lobby ante la Corte ha sido extenso y visible. De acuerdo con Collins⁸, lo anterior se explica porque los GI entienden que las decisiones de la Corte afectan, o pueden afectar, el contenido y dirección de las políticas públicas. Otro caso que ha recibido atención, aunque menor, es el de la Unión Europea, donde se ha analizado el lobby ante la Corte Europea de Justicia⁹.

5. BINDERKRANTZ *et al* (2014) p. 97.

6. BAUMGARTNER y LEECH (1998); BURSTEIN (2019); NEWMARK y NOWNES (2023).

7. CALDEIRA y WRIGHT (1990); COLLINS (2008).

8. COLLINS (2008) p. 55.

9. Con todo, y de acuerdo a nuestro conocimiento, no existen trabajos que expongan información sistemática sobre el Lobby ante las Cortes Europeas, ni ante las Cortes Constitucionales de países individuales. Por tanto, nos concentramos aquí en el caso de Estados Unidos.

En el caso chileno existe, salvo algunas excepciones, poca investigación sistemática sobre la inserción de los GI en el proceso de toma de decisiones¹⁰. Además, esta se concentra en el plano legislativo¹¹ o ejecutivo¹², mas no en el que se realiza ante tribunales ordinarios o el TC¹³. Por lo tanto, se sabe muy poco sobre la actividad de los GI ante órganos jurisdiccionales. Esto, aun cuando hay algunos trabajos que destacan la importancia del tema¹⁴ y que examinan cualitativamente el rol de los GI ante el TC¹⁵.

La investigación existente sobre el lobby ante la Corte Suprema de Estados Unidos se ha centrado en diferentes aspectos relacionados. Por un lado, se ha estudiado cuáles son los grupos que participan y qué intereses representan¹⁶, particularmente en términos de cuan “pluralista” es el lobby ante la Corte. Por el otro, se han investigado temas relacionados como la influencia de los GI en las decisiones del tribunal¹⁷ y los factores de los cuales ello depende, o bien las estrategias que despliegan para influir en las nominaciones de los jueces¹⁸.

Dado el objeto de este trabajo, en esta parte describiremos los hallazgos de la literatura sobre el caso de Estados Unidos en relación con el primer punto indicado arriba: la extensión y pluralidad del lobby ante este tribunal. Esto, para establecer cuáles son los patrones existentes en el principal caso de estudio sobre la materia, y luego contrastarlos en términos generales (y salvando las diferencias entre los casos) con los de Chile.

La investigación académica identifica tres patrones principales respecto de los puntos en que se concentra este trabajo¹⁹. Primero, que el lobby de GI ha crecido consistentemente a lo largo del tiempo. Como muestra Collins²⁰, si bien no existe una evolución absolutamente lineal, el porcentaje de causas seguidas ante la corte en que

10. GAMBOA *et al* (2024).

11. GAMBOA *et al* (2016); SEGOVIA y GAMBOA (2019); AVENDAÑO y VERGARA (2022); DOCKENDORFF y LODATO (2023).

12. NICOLAI (2018).

13. En América Latina esta ausencia de estudios sistemáticos sobre el lobby no es exclusiva de Chile, sino que se extiende a casi todos los países. Evidentemente, existen ciertas excepciones, como algunos estudios sobre Brasil o Ecuador. Ver MANCUSO *et al* (2023); VALLEJO (2023).

14. BUSCH (2014).

15. BUSCH y QUEZADA (2022).

16. HANSFORD (2004); COLLINS (2008).

17. JOHNSON *et al* (2006); BECKER (2015).

18. CAMERON *et al* (2020).

19. En Estados Unidos, la participación de los GI ante los tribunales se realiza principalmente a través de la presentación de *amicus curiae* (amigos de la corte). CALDEIRA y WRIGHT (1990) p. 786. Para una discusión de otros mecanismos, ver SOLOWIEJ y COLLINS (2009).

20. COLLINS (2008) p. 446.

participan GI (esto es, en que al menos un *Amicus Curiae* fue presentado) aumentó del 23,3% para el período 1945-1955, al 90% para el período 1990-2001²¹. Esta tendencia se mantuvo en los años posteriores²².

A este respecto, hay otro punto importante: el número el promedio de *amicus* por caso. Como indica Holyoke²³, hasta la década de 1960, el promedio giró en torno a 1 *amicus* por caso²⁴. Sin embargo, posteriormente esto cambió, aumentando la participación por cada caso. Desde los 60s hasta los 80s hubo un aumento progresivo, de forma que mediados de los años 80 el promedio alcanzó a 4 *amicus* por caso. En los años siguientes, sin embargo, se observó una baja relativamente importante (entre 2 y 2,5 *amicus* por caso a fines de los 90s), para luego volver a aumentar a un promedio de entre 3 y 3,5 *amicus* por grupo entre 2008 y 2012²⁵.

En segundo lugar, se ha analizado qué grupos son los que participan y qué intereses representan. Es decir, si la participación está dominada por un tipo de interés (por ejemplo, económico), o bien si esta es más bien pluralista²⁶. Esto, ciertamente es relevante pues nos informa sobre a "quién" escuchan los tribunales.

Collins distingue 11 categorías de grupos según el tipo de interés que representan, para luego determinar el porcentaje de *amicus* presentados por los GI de cada categoría²⁷. Los resultados son interesantes pues a diferencia de lo que ocurre en otros niveles decisorios (como el legislativo), donde predominan los intereses empresariales, el patrón general es de pluralidad en la participación. Así, los GI empresariales²⁸ presentaron cerca del 25% del total, mientras que las organizaciones que defienden intereses públicos (Public Advocacy Organizations), el 21%. Si se considera el número de casos en que se participan los distintos intereses, los GI empresariales lo hacen en el 69% y las Public Advocacy Organizations en un 39%. Además, reporta amplia actividad de los gobiernos de los estados. Considerando esto, concluye que "el sistema de grupos de presión en la Corte Suprema refleja un conjunto mucho más amplio de intereses"²⁹ que lo que se ve en el congreso.

21. El número de *amicus* que se presentan por año ha variado en el tiempo. Por ejemplo, hasta mediados de la década de 1960, no se presentaban más de 200 *amicus* por año. Sin embargo, esto cambió sustantivamente desde los años 70, cuando el número de *amicus* presentado por año aumentó progresivamente. Luego de una baja a principios de los 2000, hacia fines de la década de 2000 el número fluctuó entre 400 y 700 por año. HOLYOKE (2021) p. 245.

22. HOLYOKE (2021) p. 245.

23. HOLYOKE (2021) p. 245.

24. El número de casos que decide la Corte por año oscila entre 100 y 200. HOYLOKE (2021) p. 245.

25. HOLYOKE (2021) p. 245.

26. HOLYOKE (2021) p. 245.

27. COLLINS (2008) p. 63.

28. BAUMGARTNER *et al* (2009).

29. CALDEIRA y WRIGHT (1990) p. 797; Ver también COLLINS (2008) p. 63.

En tercer lugar, se ha estudiado si la participación está asociada a la materia que se discute. La evidencia es interesante, pues no todos los temas generan igual participación. Collins³⁰ muestra que cuando se trata de temas relacionados con los derechos civiles y económicos, la participación es más alta que cuando se discuten temas institucionales. En efecto, del total de casos en que la materia es derechos civiles, en un 60% se presentan *amicus*, mientras ese número baja a 57% cuando se trata de asuntos económicos. Asimismo, cabe notar que el promedio de *amicus* que se presentan en esas áreas es también más alta comparativamente (2,5 y 2,17, respectivamente).

3. El Tribunal Constitucional chileno y su rol en la definición de normas generales

Las atribuciones del TC son variadas³¹. Estas comprenden, por un lado, las relacionadas con la decisión sobre la entrada en vigor, o la continuidad de su vigencia, de distintas normas de carácter general y obligatorio, tales como leyes o decretos. Por el otro, tiene atribuciones de otra índole, tales como pronunciarse sobre la inhabilidad de ministros para ejercer sus cargos, la resolución de contiendas de competencia o sobre las inhabilidades de parlamentarios³².

Dado el objeto de este trabajo, nos concentramos en los procesos en los que el TC decide si entra en vigor o no (o deja de ser vigente) una norma de carácter general y obligatorio. Esto, porque se trata de decisiones que no sólo afectan a las partes del caso, sino que se refieren a normas generales y por lo tanto los procesos relacionados con ellas son los que eventualmente más interesan a los GI. Esto, aun cuando este tipo de procesos abarcan una parte menor del trabajo del TC³³. En concreto, nos concentramos en procesos relativos a cinco atribuciones concretas, tres vinculadas a la constitucionalidad de leyes, una con el ejercicio de la potestad reglamentaria y la última con la dictación de auto acordados por parte de los tribunales³⁴.

30. COLLINS (2008) p. 48.

31. No siendo el objeto analizar en profundidad desde un ángulo jurídico las atribuciones del TC, sólo las explicamos en general. Para un análisis jurídico profundo del rol del TC en Chile ver, entre otros, CEA (2016) y NOGUEIRA (2019).

32. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93.

33. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93 No. 6. En casi todos los años, desde 2006, más del 95% de las causas que se siguen ante el TC versan sobre inaplicabilidad de preceptos legales. Sin embargo, no las consideramos porque se trata de procesos que afectan sólo a partes de un juicio o gestión seguida ante un tribunal y no tiene efectos generales. Además, porque de acuerdo con un estudio exploratorio realizados por los autores, la participación de GI en causas sobre inaplicabilidad es casi inexistente.

34. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93 No.4 y No. 9. Existen otras dos atribuciones específicas referidas a vigencia de normas generales que no serán consideradas. La primera es la de resolver sobre las cuestiones de constitucionalidad que se susciten respecto de los decretos con fuerza de ley, y la segunda la de resolver sobre la constitucionalidad de decretos o resoluciones

En relación con el control de constitucionalidad de las leyes, las tres facultades que se consideran son: 1) Ejercer el control preventivo y obligatorio de las leyes interpretativas de la constitución, de las leyes orgánicas constitucionales (LOC) y de los tratados Internacionales que versen sobre estas materias³⁵. En este caso, dentro de los cinco días siguientes a que sea aprobado el proyecto o tratado, la Cámara de origen (esto es la primera que discutió el proyecto) debe enviar al TC el texto. Si el TC lo declara constitucional, el presidente debe promulgarlo. En caso de que el texto completo, o alguna de sus normas sean declarados inconstitucionales, esta o esas normas específicas no pueden entrar en vigor³⁶.

2) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional, así como de los tratados sometidos a aprobación del Congreso. En este caso, la intervención del TC no es obligatoria, sino que se produce previo requerimiento del presidente, de alguna de las Cámaras o de la cuarta parte de los miembros de alguna de las cámaras³⁷. Esta solicitud se puede producir en cualquier momento antes de la promulgación de la ley o de la comunicación del Congreso en que informa de la aprobación del tratado. No puede presentarse pasados cinco días desde el término de la tramitación o del despacho de la comunicación³⁸. Las normas declaradas inconstitucionales no pueden entrar en vigor.

3) Declarar la inconstitucionalidad de un precepto legal que haya sido declarado inaplicable previamente por el mismo tribunal³⁹. En este caso, el TC lo que hace es resolver si declara inconstitucional (y por tanto eliminar del ordenamiento jurídico) una norma que, estando vigente, primero fue declarada inaplicable para una gestión judicial concreta por ser contraria a la constitución⁴⁰. La declaración de inconstitucionalidad debe ser apoyada por cuatro quintos de sus integrantes⁴¹.

del presidente cuando estas han sido objetadas por la Contraloría. Esto se debe a que en todo el período considerado no se registra ningún procedimiento en el marco de la primera, y sólo uno con motivo de la segunda.

35. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93, No 1.

36. Ley 17.997, de 1981. Ver artículos 34 y 35.

37. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93, No. 3.

38. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93, No. 3.

39. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93 No. 7.

40. Ley 17.997, de 1981. Ver artículo 47.

41. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93.

Las otras dos atribuciones para considerar son: 4) Resolver sobre la constitucionalidad de los decretos que dicte el presidente⁴². En este caso su intervención no es obligatoria, sino que sólo puede hacerlo a requerimiento de cualquiera de las Cámaras⁴³, dentro de un plazo de 30 días desde su publicación⁴⁴. Si el TC acoge el requerimiento, el decreto queda sin efecto; 5) Resolver las cuestiones de constitucionalidad de los auto acordados^{45 46} que emitan la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal calificador de elecciones. En estos casos, el TC no actúa de oficio, sino que sólo puede hacerlo a requerimiento del presidente, de cualquiera de las Cámaras o de diez de sus miembros. También puede hacerlo cualquier persona que sea parte en un juicio o gestión ante un tribunal y sea afectada en sus derechos fundamentales por el respectivo auto acordado.

La ley no establece un procedimiento para regular cómo los GI puedan participar de los procesos seguidos ante el TC, sino que sólo contiene una norma general que dispone que el tribunal puede decretar las medidas que estime del caso “tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto que conozca”⁴⁷. No obstante, este vacío y en base a esta norma, el TC siempre aceptó que tanto personas individuales como GI pudieran plantear al TC su posición frente a los temas que discutía. Fue sólo en 2014, y también para cumplir con las exigencias de la nueva ley de Lobby, cuando el TC dictó un Auto acordado⁴⁸ en el que estableció las reglas para que “terceros ajenos al litigio” pueden participar en los procesos seguidos ante el tribunal, sea promoviendo un interés público o uno privado⁴⁹.

Destacan dos normas. Primero, que se entiende como “terceros ajenos al litigio” a toda persona jurídica o natural que tenga algún interés vinculado al proceso y no sean partes directas o indirectas en él y no sean órganos constitucionales⁵⁰. Segundo,

42. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93 No. 16.

43. Puede serlo también por una cuarta parte de los miembros en ejercicio de algunas de ellas cuando el vicio invocado sea uno distinto a exceder la potestad reglamentaria autónoma del presidente.

44. Ley 17.997 de 1981. Ver artículo 50.

45. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93 No. 2.

46. Los auto acordados son reglas generales y abstractas que dictan los tribunales superiores. En general se dirigen a regular el ejercicio de atribuciones que la ley o la constitución entrega a los tribunales (y no hay otra norma que los regule). Ejemplos de estas normas son las que regulan la tramitación de los recursos de amparo y de protección. CEA (2016) pp. 52-53.

47. Ley 17.997, de 1981. Ver artículo 37.

48. Tribunal Constitucional de Chile (2014): "Auto acordado Normas sobre lobby, registros públicos con fines de Transparencia, imparcialidad, independencia y publicidad".

49. Tribunal Constitucional de Chile (2014): "Auto acordado Normas sobre lobby, registros públicos con fines de Transparencia, imparcialidad, independencia y publicidad". Ver artículo 39.

50. Tribunal Constitucional de Chile (2014): "Auto acordado Normas sobre lobby, registros públicos con fines de Transparencia, imparcialidad, independencia y publicidad". Ver artículo 37.

que estos “terceros ajenos al litigio” pueden participar a través de dos mecanismos: a) Audiencia Pública: esta la fija el tribunal cuando la estima necesaria para la mejor resolución del asunto, y en la cual pueden participar quienes se registren y cumplan las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria; b) Presentación escrita: Se refiere a cualquier escrito que se entregue al tribunal, y que se refiera a un proceso que se encuentra en tramitación. Este escrito debe mencionar el interés (público o privado) que se promueve⁵¹.

4. Datos y Resultados

Como indicamos, para realizar los objetivos de este trabajo, construimos una base de datos original que contiene información sobre las causas seguidas ante el TC entre 2006 y 2020 y de la participación de los GI en ellas.

Por un lado, respecto de las causas, la base considera información sobre: a) Atribución según la cual actúa el TC (de las cinco identificadas); b) Año de inicio de tramitación del respectivo proceso; c) Tema: según si el proceso versa sobre temas económicos, de derechos civiles y políticos, o estructura institucional del Estado; d) Requirente: se consignó el tipo de requirente, en el caso de que así fuera (presidente, parlamentarios de la Concertación, parlamentarios de la Alianza por Chile o por parlamentarios de ambos grupos, si el TC actuó de oficio, o si lo hizo de forma obligatoria y; e) Decisión: si el fallo aprobó, aprobó parcialmente o rechazó el cambio normativo que se somete a decisión del TC.

Como señalamos anteriormente, definimos GI como toda organización que busca influir en decisiones públicas⁵², en este caso, del TC. De esta manera, para efectos de identificar y contabilizar a los GI, consideramos a todas las organizaciones que se presentan como tal, y en forma voluntaria, para hacer valer su opinión frente a la materia que es objeto de decisión por parte del TC. Conforme a este criterio, y dado que nuestro interés son los GI, no incorporamos la participación de personas que presentaron *Amicus Curiae* a título individual, ya que precisamente no representan a ninguna organización.

La base de datos construida, respecto de los GI, recogió la siguiente información: a) Número de grupos que participaron en cada proceso: se considera que un GI participa cuando interviene⁵³ en la correspondiente Audiencia Pública o presenta un es-

51. Tribunal Constitucional de Chile (2014): "Auto acordado Normas sobre lobby, registros públicos con fines de Transparencia, imparcialidad, independencia y publicidad". Ver artículo 37.

52. BINDERKRANTZ *et al* (2014).

53. Para efectos de esta codificación consideramos todos los grupos que fueron mencionados como autores o que suscriben en la respectiva intervención ante el TC. De esta forma, por ejemplo, si en una intervención se menciona que esta está suscrita por tres grupos, cada grupo es codificado separadamente. Es decir, codificamos grupos, no intervenciones.

crito con su posición frente al litigio⁵⁴; b) Tipo de grupo participante. Utilizamos dos criterios. Primero los dividimos en dos categorías: i) Grupos de Causa, esto es, aquellos cuyo objeto (declarado) principal es defender intereses generales y, ii) Grupos Seccionales, que incluye a las organizaciones que defienden intereses específicos⁵⁵. Luego, los dividimos según el tipo de interés que representan: empresarial, sindical, profesional y ciudadano⁵⁶; y, c) Posición del grupo ante la norma discutida. Es decir, si solicita la aprobación o no (sea total o parcialmente), de la norma en discusión.

Como muestra la tabla 1, la base de datos incluye un total de 434 procesos. En 323 (74,4%) la intervención del TC se hace en virtud del artículo 93 No. 1. Luego siguen, con mucha distancia, las intervenciones del tribunal en virtud de la presentación de cuestiones de constitucionalidad de auto acordados y de proyectos de ley. Muy baja es también la intervención en materia de constitucionalidad de decretos.

Tabla 1.

Características de los procesos iniciados y fallados en el TC (2006-2020).

		N	%
Materia	93-1	323	74.42
	93-2	45	10.37
	93-3	41	9.45
	97-7	14	3.23
	93-16	11	2.53
Tema	Derechos civiles	123	28.34
	Estructura Institucional	159	36.64
	Economía	152	35.02
Requirente	Concertación	22	5.07
	Ambos	3	0.69
	Alianza	28	6.45
	TC de oficio	5	1.15
	Poder Ejecutivo	53	12.21
	Control Obligatorio Preventivo	323	74.42

54. Para obtener esta información revisamos tanto las audiencias públicas (cuando está en video en el sitio del TC), las sentencias de cada caso, como también otros documentos disponibles en el sitio web del TC.

55. Para obtener esta información revisamos tanto las audiencias públicas (cuando está en video en el sitio del TC), las sentencias de cada caso, como también otros documentos disponibles en el sitio web del TC.

56. GAMBOA *et al* (2016).

Fallo	Aprueba	340	78.34
	Aprueba parcialmente	57	13.13
	Rechaza	37	8.53
Total		434	100

Fuente: elaboración propia en base a información del Tribunal Constitucional (<https://www2.tribunalconstitucional.cl/>).

Luego, destaca que existe una distribución relativamente equilibrada entre las tres categorías consideradas. En concreto, vemos que tanto las materias vinculadas a la estructura institucional del estado, como las materias económicas abarcan (cada una) en torno al 35% del total, mientras las relativas a derechos civiles y políticos en torno al 28%. Finalmente, y aun cuando no profundizaremos en esto, cabe subrayar también que el TC declaró completamente constitucionales el proyecto de “cambio normativo” (decreto o proyecto de ley) en el 78% de los casos, y sólo en el 22% estimó que eran inconstitucionales parcial o totalmente.

Los Grupos de Interés ante el TC

La evidencia recogida sobre participación de los GI ante el TC sugiere varias cuestiones principales. Primero, que en general la participación de GI es escasa, ya que sólo se da en 46 (10,6%) de los 434 procesos considerados. A esto, se agrega el que, en los 46 procesos en que se registra participación, esta es, en promedio, bastante baja. De hecho, sólo en 13 procesos participaron más de seis GI (ver Tabla 2).

Tabla 2

Participación de GI ante el TC

Número de Grupos	Total de Causas		Causas con grupos	
	N	%	N	%
0	388	89.40	-	-
1	17	3.92	17	36.94
2	6	1.38	6	13.04
3	2	0.46	2	4.35
4	4	0.92	4	8.70
5	4	0.92	4	8.70
6-10	5	1.15	5	10.87
11 y más	8	1.84	8	17.37
Total	434	100	46	100

Fuente: elaboración propia en base a información del Tribunal Constitucional (<https://www2.tribunalconstitucional.cl/>).

A esto cabe agregar otros dos datos interesantes. Por un lado, el que son muy pocos los GI que participan en más de 2 procesos seguidos ante el TC: del total (441) sólo 15 GI participaron en tres o más procesos. Por el otro, que no existe una evolución positiva (en el período analizado) de participación de los GI en las causas seguidas ante el TC. Es decir, el número promedio de procesos en que participan GI no aumenta con el paso del tiempo, sino que varía año a año, aumentando o bajando. En ese sentido, los datos no sugieren, como sí lo hacen en el caso de Estados Unidos, que los GI estimen que el recurrir al TC es progresivamente necesario para influir en las decisiones normativas.

En segundo lugar, está el punto de qué grupos participan y qué intereses representan. Como muestra la Tabla 3, considerando el total de los grupos que participaron (441), predominan los grupos de causa, los que constituyen el 57% del total. Considerando nuestro segundo criterio, se observa un predominio de las organizaciones ciudadanas, que representan más del 50% del total. Luego le siguen los GI empresariales (22,7) y las organizaciones de profesionales (16,3%). Muy baja es la participación de grupos sindicales.

Tabla 3

Participación según tipos de grupo

		N	%
Criterio 1	Causa	253	57.37
	Seccional	181	41.04
	NA	7	1.59
Criterio 2	Empresariales	100	22.68
	Sindicatos	28	6.35
	Profesionales	72	16.33
	Ciudadanos	231	52.38
	Otros	10	2.27
Total		441	100

Fuente: elaboración propia en base a información del Tribunal Constitucional (<https://www2.tribunalconstitucional.cl/>).

En tercer lugar, existe interesante evidencia respecto de en qué contextos y en qué materias se da la participación de los GI. Previo a abordar este punto, cabe subrayar que, como lo indica la tabla 4, los grupos seccionales no participan en los 46 procesos en que intervinieron GI, sino sólo en 31 de ellos. Y, es más: en sólo 7 procesos participaron 6 o más GI. En el caso de los grupos de causa, sucede algo similar: se registra su participación sólo en 29 de ellos, y en sólo 7 participaron 6 o más GI.

Tabla 4

Volumen de participación de grupos Seccionales y de Causa.

		N	%
Número de grupos seccionales	0	15	32.61
	1	13	28.26
	2-5	11	23.92
	6-10	3	6.51
	11 y más	4	8.68
	<i>Promedio</i>	3,83	
Número de grupos de causa	0	17	36.96
	1	11	23.91
	2-5	11	23.91
	6-10	4	8.68
	11 y más	3	6.51
	<i>Promedio</i>	5,15	
Total		46	100

Fuente: elaboración propia en base a información del Tribunal Constitucional (<https://www2.tribunalconstitucional.cl/>).

En cuarto lugar, respecto de la distribución de participación según materias destaca lo siguiente.

a) Desde un punto de vista de qué tipos de procesos generan más participación, vemos que cerca del 80% de los casos en que hubo participación de GI corresponden a procesos iniciados de oficio⁵⁷, o a través de un requerimiento en el marco de una discusión legislativa⁵⁸. Esto último es interesante ya que, si recordamos los datos de la tabla 1, los procesos iniciados a través de un requerimiento son 41 y en 17 de ellos (41,5%) se da la participación de GI. De esta manera, la evidencia sugiere que la probabilidad de activación de los GI aumenta cuando una discrepancia entre los parlamentarios, o entre parte del congreso y el poder ejecutivo, es llevada al TC.

b) Considerando ahora el punto de dónde participan los GI, esto es, cómo se distribuye su participación según materia en discusión, la tabla 5 indica que del total de las causas en que hubo participación de GI (46), casi la mitad corresponden a procesos en que se discuten materias económicas. Le siguen las causas sobre derechos civiles, con cerca de un 40% del total. Mucho más abajo están las normas sobre estruc-

57. Constitución Política de Chile, de 1980. Ver artículo 93 No. 1.

58. Constitución Política de Chile, de 1980. Der artículo 93 No. 3.

tura institucional del Estado (6%). Finalmente, la tabla también muestra el número de grupos que participa en cada causa. En promedio participan 3,83 grupos seccionales y 5,15 grupos de causa.

Tabla 5

Participación según materia de discusión

		N	%
Materia	93-1	19	41.30
	93-2	2	4.35
	93-3	17	36.96
	93-7	3	6.52
	93-16	5	10.87
Tema	Derechos civiles	18	39.17
	Estructura Institucional	6	13.04
	Economía	22	47.84
Total		46	100

Fuente: elaboración propia en base a información del Tribunal Constitucional (<https://www2.tribunalconstitucional.cl/>).

En quinto lugar, respecto de distribución según tipo de grupo y materia que se discute. Como muestra la tabla 6, los grupos seccionales participan, en promedio, más en procesos asociados a temas de economía (con un promedio de 6,23 grupos). Los grupos de causa participan más en temas asociados a derechos civiles con un promedio de 8,61.

Con todo, hay que tomar este dato con cautela, ya que hay 2 procesos con alta participación de grupos, tanto seccionales como de causa: el requerimiento respecto de la interrupción voluntaria del embarazo (con 100 grupos de causa y 22 seccionales) y el requerimiento respecto del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV91) (con 38 grupos seccionales y 42 grupos de causa).

Tabla 6

Participación según tipo de grupo y materia.

		Derechos civiles	Estado	Economía	TOTAL
Seccionales	Promedio	1,94	0,67	6,23	3,83
	Min	0	0	0	0
	Max	22	2	38	38
	N	18	6	22	46
Causa	Promedio	8,61	1	3,45	5,15
	Min	0	0	0	0
	Max	100	4	42	100
	N	18	6	22	46

Fuente: elaboración propia en base a información del Tribunal Constitucional (<https://www2.tribunalconstitucional.cl/>).

Finalmente, existe un último punto interesante que es el de la "interacción" entre grupos seccionales y de causa, es decir, cuánto de participación conjunta, sea de cooperación o conflicto, existe. Los resultados están en la tabla 7 y son claros: existe una baja interacción y/o competencia de grupos de causa y seccionales ante el TC. En efecto, primero está el hecho de que, del total de procesos, en 13 participan sólo grupos de causa, y en 15 participan sólo grupos seccionales, y tan sólo en 16 participan grupos de ambas categorías. Así, en 28 (60%) de las causas la participación de la sociedad civil es monopolizada por sólo un tipo de grupo. Consecuente con esto, ocurre también que son muy poco los procesos en que hay una relativamente "amplia" participación de grupos de ambas categorías: sólo en 9 procesos participaron 2 o más grupos de causa y dos o más seccionales.

Tabla 7

Interacción de GI en el TC

		Grupos de causa (N)				
		0	1	2-5	6-10	11 y más
SECCIONALES (N)	0	2 4,3%	5 10,9%	6 13,2%	2 4,3%	
	1	10 21,7%	2 4,3%	1 2,2%		
	2-5	5 10,8%	3 6,6%	1 2,2%	1 2,2%	1 2,2%
	6-10		1 2,2%	2 4,4%		
	11 y más			1 2,2%	1 2,2%	2 4,4%

Fuente: elaboración propia en base a información del Tribunal Constitucional (<https://www2.tribunalconstitucional.cl/>).

¿Qué nos dice la evidencia de Chile contrastada con la de Estados Unidos? Si bien Estados Unidos y Chile son dos casos distintos y que no tenemos para ambos casos datos comparables, la evidencia sí sugiere algunas cuestiones principales. Desde un punto de vista general, es evidente que Chile difiere sustantivamente de Estados Unidos en una cuestión primera y principal: el volumen de participación. Como vimos, en ese país en casi el 90% de los casos que trata la Corte Suprema hay participación de GI, mientras en Chile sólo en un porcentaje muy bajo de casos seguidos ante el TC se registró intervención de GI (10,6%). De la misma forma, el promedio de participaciones (considerando todos los casos en que los GI participan) es mucho más alto en el caso de Estados Unidos. Como dijimos, en las últimas décadas, en Estados Unidos ese promedio gira en torno a 3-4 participaciones por causa, mientras en Chile (considerando todas las causas- 454) el promedio llega apenas a 1. Y esto sólo porque en dos causas ella fue particularmente alta (UPOV91 y Ley de interrupción de embarazo). En ese sentido, los datos sugieren en principio que en Estados Unidos los GI son mucho más activos que los chilenos ante instituciones jurisdiccionales.

Un segundo punto de comparación relevante es el de la distribución de participación. Aquí se da otra cuestión interesante, cual es que vemos que Chile exhibe un patrón que sigue la misma dirección que se aprecia en Estados Unidos. Esto es que se observa una participación no sólo equilibrada entre grupos de causa y seccionales, sino que también cuando se distingue según tipo de interés que defiende cada grupo. Como vimos, en el caso de chileno hay tampoco hay un predominio marcado de ningún tipo de grupo (por ejemplo, empresarial) en materia de lobby ante el TC, lo cual sugiere un escenario "plural" en término de lobby ante el TC. Finalmente, y no

obstante las diferencias en los volúmenes generales de participación, el caso de Chile es similar al de Estados Unidos en términos de que la participación de GI se concentra en dos áreas principales: derechos civiles y economía. En ambos casos, es mucho menor la atención recibida por cuestiones institucionales.

5. Comentarios finales

Al inicio de este trabajo recordamos el caso de la ley de interrupción voluntaria del embarazo, y nos preguntamos si la intensa movilización de GI ante el Tribunal Constitucional es un fenómeno extendido o no. Más concretamente, nos preguntamos sobre los patrones del lobby ante el Tribunal Constitucional en Chile.

La evidencia de la participación de los GI ante el Tribunal Constitucional entre 2006 y 2020 muestra un “paisaje” muy distinto a lo ocurrido en el caso mencionado. En efecto, primero y más importante, los datos indican que la participación de GI en procesos seguidos ante el TC es escasa. Esto, en tanto términos de la cantidad de procesos en que se participa (10%), como en términos de promedio de grupos que intervienen por cada proceso. Igualmente, ocurre que son muy pocos (15) los GI que participan en más de dos procesos decisorios. Si contrastamos estos datos con Estados Unidos, vemos que en Chile el volumen del lobby es mucho menor.

Segundo, que aun cuando el volumen de participación es bajo, esta es equilibrada en términos de la distribución de grupos de causa y seccionales. A esto se agrega otro dato interesante: casi la mitad de los GI que participaron representan a organizaciones ciudadanas, las cuales superan ampliamente a las organizaciones empresariales o de profesionales. Tercero, que existe una interesante asociación entre participación y conflicto parlamentario. Es decir, que existe mayor participación cuando la intervención del TC es provocada por una discrepancia parlamentaria, o entre parte del congreso y el ejecutivo. Cuarto, que la participación no es equilibrada entre materias, sino que se concentra en discusiones económicas y de derechos civiles y políticos, siendo muy escasa cuando se tratan temas institucionales. Quinto, que pareciera existir también un patrón distinto de participación según tipo de grupo: los seccionales lo hacen más en discusiones económicas, y los de causa más en proceso sobre derechos civiles. Finalmente, una cuestión sugerente: son muy pocos los casos que existe alguna “interacción” considerable entre grupos seccionales y de causa.

Esta evidencia plantea interesantes preguntas para ser estudiadas en futuras investigaciones. La primera dice relación con el volumen de participación. Aquí la pregunta es por qué los GI participan poco en los procesos seguidos ante el TC. Esto es relevante no sólo por lo que dijimos respecto del caso de Estados Unidos, sino también por otra cuestión importante. Esta es que la participación ante el TC es también considerablemente más baja que la que se da en otras esferas decisorias, como es el proceso legislativo. Como explican Autor 1 et al (2016), si bien el lobby de GI ante

el parlamento no es particularmente extenso, sí es más alto que la que existe ante el TC⁵⁹. En ese sentido, y si consideramos que el TC efectivamente es actor decisivo en términos legislativos (se habla incluso de que es una “tercera cámara”), lo esperable que los GI también sean activos ante este órgano.

Razones para explicar esta falta de participación pueden ser varias. Una primera podría ser un problema de recursos: al ser un tribunal, participar de un proceso tiene un costo eventualmente alto (investigación profesional, abogados, etc.), que eventualmente no todo GI puede solventar. Otra puede ser que efectivamente los GI no perciban que el TC sea un escenario en que sea útil participar, y por tanto no lo hacen. O bien, que, al existir recursos escasos, los GI prefieran destinarlos a realizar lobby en otras instancias y no en el TC. También pueden existir otras razones. En todo caso, se requiere mayor investigación para saber con mayor precisión qué determina que los GI participen poco en discusiones ante el TC, sino por qué participan poco en general.

Un segundo tema relevante es el de que, al existir un volumen tan bajo de participación, los datos permiten principalmente hacer análisis descriptivos generales (como los presentados aquí), y poco análisis inferencial. Dado esto, al menos hasta ahora, sabemos muy poco (o nada) sobre cuestiones interesantes que sí han sido analizadas en otros casos⁶⁰ como, por ejemplo, el de la eventual influencia de los GI sobre las decisiones de TC. Es decir, si la intervención de los GI hace alguna diferencia en términos de las decisiones que toman los tribunales. Esto, ciertamente implica investigar en profundidad los argumentos de los GI ante las cortes, las características de los grupos que lo hacen, así como los mecanismos causales que explican la mayor o menor influencia en las decisiones del TC (si es que ello efectivamente ocurre)⁶¹.

En suma, esta investigación muestra no sólo que la actividad de los GI ante el TC es muy escasa, sino que también es necesario avanzar en la investigación para abordar por qué eso ocurre (por qué su participación general es tan baja, o por qué parece ser tan selectiva), sino también para estudiar cuál es realmente el efecto de su participación, si es que ello efectivamente ocurre.

59. Un análisis de la participación de GI a nivel legislativo entre 2006 y 2014 muestra que en cerca del 50% de las discusiones legislativas hay participación de GI. El promedio por proceso legislativo es de 3,3 GI. GAMBOA *et al* (2016) p. 154.

60. JOHNSON *et al* (2006).

61. Al respecto, cabe hacer notar que en algunos trabajos se ha hecho notar cómo algunos GI han tenido particular influencia en las decisiones del TC. Ver COUSO y LEIVA (2018).

Agradecimiento

Este trabajo fue realizado gracias al financiamiento otorgado por ANID/FONDECYT al proyecto n° 1200416.

Sobre los autores

Ricardo Gamboa es Doctor en Ciencia Política de la Universidad de Tübingen, Alemania, Magíster en Ciencia Política y Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Es Profesor Titular del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Ha publicado sobre Grupos de Interés, Partidos Políticos y Sistemas Electorales, entre otras materias.

Ricardo Gamboa es Doctor en Ciencia Política de la Universidad de Tübingen, Alemania, Magíster en Ciencia Política y Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Es Profesor Titular del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Ha publicado sobre Grupos de Interés, Partidos Políticos y Sistemas Electorales, entre otras materias.

Javier Leiva es estudiante de doctorado en Derecho en la Universidad Autónoma de Chile, Máster en Derecho Público y Abogado.

Referencias bibliográficas

- AVENDAÑO, Octavio y VERGARA, Jorge (2022): "Heterogeniedad y asimetría. La participación de los grupos de interés en el debate parlamentario del Código de Aguas en Chile". *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, Vol. 13 N°2, pp. 207-228. DOI: <https://doi.org/10.7770/rchdcp-V13N2-art2992>.
- BAUMGARTNER, Frank y LEECH, Beth (1998): *Basic Interests. The importance of Groups in Politics and in Political Science*. (Princeton: Princeton University Press).
- BAUMGARTNER, Frank, BERRY, Jeffrey, HOJNACKI, Marie, KIMBALL, David y LEECH, Beth (2009): *Lobbying and Policy Change. Who wins, who loses and why*. (London: The University of Chicago Press).
- BECKER, Jenna (2015): *Lobbying Justice: Exploring The influence of Amicus Curiae in state high Courts*. PhD Dissertation, Temple University.
- BINDERKRANTZ, Anne, CHRISTIANSEN, Peter y PEDERSEN, Helen (2014): "A Privileged Position? The Influence of Business Interests in Government Consultations." *Journal of Public Administration Research and Theory* Vol. 24, pp. 879-896. DOI: <https://doi.org/10.1093/jopart/muu028>.
- BURSTEIN, Paul (2019): "The influence of organizations on policy: theories, findings, conclusions". *Interest Groups & Advocacy* Vol. 8, pp. 1–22. DOI: <https://doi.org/10.1057/s41309-019-00048-x>.

- BUSCH, Tania (2014): "Tribunal Constitucional y Ciudadanía. ¿Cabe algún rol a la opinión pública en el ejercicio de la jurisdicción constitucional?" *Actas X Jornadas Constitucionales*, Temuco.
- BUSCH, Tania y QUEZADA, Abraham (2022): "Cuando la sociedad civil habla, ¿los jueces escuchan?: análisis de las audiencias públicas ante el Tribunal Constitucional chileno y su impacto en las sentencias constitucionales". *Estudios Socio-Jurídicos*, Vol 24 N°1, pp. 201-232. DOI: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.10093>.
- CALDEIRA, Gregory y WRIGHT, John (1990): "Amici Curiae before the Supreme Court: Who Participates, When, and How Much?" *The Journal of Politics* Vol. 52 N° 3, pp. 782-806. DOI: <https://doi.org/10.2307/2131827>.
- CAMERON, Charles, GRAY, Cody, KASTELLEK, Jonathan y PARK Jee-Kwan (2020): "From Textbook Pluralism to Modern Hyperpluralism: Interest Groups and Supreme Court Nominations, 1930–2017". *Journal of Law and Courts*. Vol 8, N°2, pp. 301-332. DOI:10.1086/709912.
- CASAS, Lidia y MAIRA, Gloria (Eds.). (2019): *Aborto en tres causales en Chile. Lecturas del proceso de despenalización*. (Santiago: UDP). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/34070.pdf>.
- CEA, José Luis (2016): *Derecho Constitucional Chileno*. (Santiago: Ediciones UC).
- COLLINS, Paul (2008): *Friends of the Supreme Court. Interest Groups and Judicial Decision Making*. (New York: Oxford University Press). ISBN: 9780195372144.
- COUSO, Javier y LEIVA, Javier (2018): "Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional Rol n° 4012, sobre el SERNAC: una mutación constitucional por vía jurisprudencial". *Anuario de Derecho Público*, 2018 N°1, pp. 115-124. (Santiago: UDP). <https://derecho.udp.cl/investigacion/informes-y-anuarios/>.
- DOCKENDORFF, Andrés y LODATO, Simón (en prensa): "When Do Interest Groups Lobby Legislators in Strong Presidential Systems?". *Legislative Studies Quarterly*. DOI: <https://doi.org/10.1111/lsq.12419>.
- GAMBOA, Ricardo, SEGOVIA, Carolina y AVENDAÑO, Octavio (2016): "Interest Groups and Policymaking: Evidence from Chile, 2006-2014". *Interest Groups & Advocacy*, Vol. 5 N° 2, pp. 141-164. DOI: <https://doi-org.ezproxy.usach.cl/10.1057/iga.2016.4>.
- GAMBOA, Ricardo, SEGOVIA, Carolina, AUBRY, Marcel, DOCKENDORFF, Andrés, LEIVA, Javier y GALVÁN, Camila (2024): "Los Grupos de Interés en el Proceso de Toma de Decisiones en Chile, 1990-2020. ¿Quién, Dónde y Cuánto?". *Iberoamericana*, Vol. XXIV N°85, pp. 253-283. DOI: <https://doi.org/10.18441/ibam.24.2024.85.253-283>.
- HANSFORD, Thomas (2004): "Lobbying strategies, venue selection, and organized interests involvement at the Supreme Court". *American Politics Research* Vol. 32 N°2, pp. 170-197. DOI: <https://doi.org/10.1177/1532673X03259192>.

- HOLYOKE, Thomas (2021): *Interest Groups and Lobbying. Pursuing Political Interests in America*. (New York: Routledge). ISBN 9780367485900.
- JOHNSON, Timothy, WAHLBECK, Paul y SPRINGS, James (2006): "The influence of oral arguments on the supreme court". *American Political Science Review* Vol. 100 N° 1, pp. 99-113. DOI:10.1017/S0003055406062034.
- MANCUSO, Wagner, VIEIRA, Joao y ORMENI, Ana (2023): "Business interests and parliamentary behavior in Brazil". *Interests Groups and Advocacy* Vol. 12, pp. 192-215. DOI: <https://doi.org/10.1057/s41309-023-00185-4>.
- NEWMARK, Adam y NOWNES, Anthony (2023): "*Searching for avenues of influence: multi-branch and multi-level lobbying in Washington, D.C. and the States*". *Interests Groups and Advocacy (early view)*. DOI:<https://doi.org/10.1057/s41309-023-00198-z>.
- NOGUEIRA, Humberto (2019): *El Tribunal Constitucional chileno y perspectiva comparativa con tribunales constitucionales latinoamericanos*. (Santiago: Tirant lo Blanch).
- NICOLAI, Sofia (2018): *Representación de intereses ante el poder ejecutivo chileno*. Tesis para optar al grado de Magíster en Estudios Internacionales, Universidad de Chile. DOI: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/167828?show=full>.
- SEGOVIA, Carolina y GAMBOA, Ricardo (2019): "Neopluralismo 'a la chilena'. Grupos de Interés en el Proceso Legislativo". *Revista de Ciencia Política*, Vol. 39 N°1, pp. 25-47. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2019000100025>.
- SOLOWIEJ, Lisa y COLLINS, Paul (2009): "Counteracting Lobbying in the US Supreme Court". *American Politics Research* Vol. 37 N° 4, pp- 670-699. DOI: 10.1177/1532673X08328674.
- VALLEJO, Sebastián (2023): "By invitation only: on why do politicians bring interest groups into committees" *The Journal of Legislative Studies* Vol 29 N°1, pp. 1-38. DOI: 10.1080/13572334.2021.1905327.

Documentos electrónicos

- EL MERCURIO (2017): "*Tribunal Constitucional inicia jornada de exposiciones por proyecto de despenalización del aborto en tres causales*". Disponible en: <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=905903&Path=/0D/D2/> [Fecha de consulta: 24 de octubre de 2022].

Normativa

Constitución Política de Chile, de 1980. Diario Oficial, 24 de octubre de 1980.

LEY N° 17.997, Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional. Diario Oficial, 19 de mayo de 1981.

LEY N° 21.030, Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Diario Oficial, 23 de septiembre de 2017.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE (2014): "Auto acordado Normas sobre lobby, registros públicos con fines de Transparencia, imparcialidad, independencia y publicidad". Disponible en <https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/02/54.pdf>.

Jurisprudencia Citada

Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio, respecto del proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, correspondiente al Boletín N° 9895-11 (2017): Tribunal Constitucional, 28 de agosto de 2017 (requerimiento de constitucionalidad rol 3729-17). Disponible en: https://tramitacion.tcchile.cl/tc/do_search?proc=1&idCausa=4693&buscador=true [Fecha de consulta: 24 de octubre de 2022].